



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1062



EXP. N.º 00020-2007-Q/TC

LIMA

JOSÉ GABRIEL COELLO
SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2009

VISTO

El recurso de queja presentado por don José Gabriel Coello Sánchez, en los seguidos contra la Oficina de Normalización Previsional sobre proceso de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos necesarios para su admisión, toda vez que la sentencia de vista le fue notificada al recurrente el 3 de noviembre de 2006 –fojas 35–, mientras que el citado recurso fue presentado en el mes de enero de 2007 –según consta a fojas 42–, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, razón por la cual devino en extemporáneo; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado, el recurso de queja debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00020-2007-Q/TC
LIMA
JOSÉ GABRIEL COELLO
SÁNCHEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Disponer que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR